

## 10 años del Boletín Criminológico

Cuando en la primavera de 1994, a partir de una idea de Per Stangeland, tomamos la decisión de iniciar una publicación periódica en la que se pudieran recoger de manera breve y directa resultados obtenidos en investigaciones criminológicas, no podíamos aún sospechar la calurosa acogida y aprecio que una publicación sin grandes pretensiones iba a suscitar entre criminólogos, juristas y operadores jurídicos en general.

En ello tiene, sin duda, algo que ver la línea editorial que se ha procurado mantener todos estos años, intentando en todo momento dar cuenta en el menor plazo de tiempo posible de las investigaciones criminológicas más significativas llevadas a cabo en Andalucía y en España.

En los próximos años el Boletín pretende incrementar su ámbito de influencia, tanto en cuanto al número de lectores, como en relación a la variedad de contribuciones. En este último sentido, esperamos seguir aumentando el porcentaje de aportaciones procedentes del resto de España y deseáramos que las extranjeras dejen de ser esporádicas. En último término, aspiramos a consolidar un instrumento ágil de difusión de la investigación criminológica. Para ello necesitamos la ayuda de todos Uds.

José Luis Díez Ripollés.

Director de la sección de Málaga del IAIC.

## Justicia juvenil en Andalucía (II): elección de medidas a imponer, y contenido educativo

Fatima Pérez Jiménez  
Teresa Rivas Moya

### Comprobación de la primera hipótesis: las sanciones y las variables predictoras de su aplicación

Para determinar qué variables independientes son las que predicen la aplicación de los distintos tipos de medidas sancionadoras se ha optado por el modelo de regresión logística multivariante.

Las variables predictoras tenidas en cuenta para su posible inclusión en el modelo son: 1) variables legales: infracción cometida (leve/grave) y reincidencia del menor (primario/reincidente) y 2) variables extralegales: sexo, edad, situación escolar (normalizada/con problemas), personalidad (normalizada/problemática), grupo de iguales (normalizado/problemático), estratificación familiar (sí/no), recursos económicos familiares (suficientes/insuficientes) y entorno social (normalizado/problemático) en el que vive el menor. Todas estas variables, en la medida que anteriormente no fueran dicotómicas, se han dicotomizado y convertido en variables «ficticias» (*dummy variables*). En todas estas variables el valor 0 correspondía a la situación menos gravosa para el menor, al grupo de menor edad y a las mujeres infractoras. El valor 1 representaba las situaciones más problemáticas, el grupo de más edad y los varones enjuiciados.

Respecto a la variable dependiente, se ha agrupado

(dicotomizado) bajo tres criterios diferentes para aplicar los correspondientes modelos de regresión logística y poder comparar sus resultados: amonestación y absolución/resto de medidas, medidas de medio abierto/resto de medidas e internamiento/resto de medidas. El grupo 'resto de medidas' se ha representado con el valor 0 y las medidas concretas con el valor 1.

Para comprobar la existencia o no de correlación o asociación entre las variables propuestas se ha utilizado el estadístico Phi en la tabla de contingencia que surge al considerar pares de variables. Se encontraron tres variables altamente relacionadas en la muestra de la L.O. 4/92, por lo que de cara a estimar el modelo se excluyeron las variables 'personalidad' y 'grupo de iguales'. En la muestra de la L.O. 5/00 sólo se tuvo que excluir la variable 'grupo de iguales'.

Los modelos resultantes que permiten determinar qué variables predicen la aplicación de la medida de internamiento y cuáles predicen la absolución o amonestación del menor infractor se muestran en la página 3.

A raíz de los resultados obtenidos, podemos decir que las circunstancias legales del caso predicen la medida que va a ser impuesta por el juez. Así, el que la infracción cometida sea grave (OR: 2,114 y  $p=,086$ ) y que el menor infractor sea reincidente (OR: 8,883



## HIPÓTESIS

Las hipótesis de trabajo de esta investigación han sido dos:

- La primera plantea la posible discriminación que pueden estar sufriendo los menores que viven situaciones sociales más desfavorecidas, los cuales recibirían medidas más restrictivas de derechos ante la comisión de infracciones de similar gravedad que los jóvenes que no se encuentran en tal situación;
- La segunda explora la doble naturaleza de la ley y sostiene que los elementos que dan cuerpo a su contenido educativo, además de tener una tímida presencia, se ven anulados por la excesiva duración del procedimiento, por lo que el carácter aflictivo de la norma es el que adquiere mayor relevancia.

y  $p < ,01$ ) son dos circunstancias determinantes para que se imponga la medida de internamiento en la muestra correspondiente a la L.O. 5/00 (Tabla 2). Los valores de las odds ratio nos dicen que es dos veces más probable para un menor que haya cometido una infracción grave recibir una medida de internamiento que otro joven que no la haya cometido, y que es ocho veces más probable para un reincidente ser sancionado de este modo que para un menor primario. Esta situación no era la misma durante el periodo de vigencia de la anterior ley, donde sólo resultaba predictivo de un internamiento el que el menor ya hubiese realizado otras infracciones con anterioridad (OR: 4,134 y  $p = ,078$ ) (Tabla 1). Otra conclusión que se extrae de la comparación de los resultados de ambas muestras es que con la aplicación de la ley vigente el ser reincidente dobla las posibilidades de un menor de ser internado.

Para que un menor fuera amonestado o absuelto durante la vigencia de la L.O. 4/92 los jueces tenían en cuenta que la infracción cometida fuera leve (OR: ,457 y  $p = ,059$ ) (Tabla 3). Una vez puesta en marcha la nueva legislación, además de esta circunstancia (OR: ,441 y  $p = ,036$ ) es predictivo el hecho de que el menor no sea reincidente (OR: ,230 y  $p = ,004$ ) (Tabla 4).

Pero no son únicamente los elementos legales los que son tenidos en cuenta por los jueces, sino que a tenor de la ley también son evaluadas las circunstancias personales y sociales de los infractores. Sin embargo, un análisis de las situaciones predictivas de las soluciones más leves del procedimiento, absolución y amonestación, y de la más grave, el internamiento, revela que existe una práctica discriminatoria. Los factores que hacen más probable la imposición de una medida de internamiento son aquellos que revelan la situación desfavorecida familiar y personal del menor infractor: desestructuración familiar (OR: 9,777 y  $p = ,010$ ) personalidad problemática (OR: 2,258 y  $p = ,040$ ) y escasa vinculación escolar (OR: 2,915 y  $p = ,014$ ) (Tablas 1 y 2). Por el contrario, es más probable que los menores que no tienen especiales problemas en el colegio (OR: ,458 y  $p = ,082$ ), cuya familia es normalizada (OR: ,262 y  $p = ,051$ ), no tiene problemas económicos (OR: ,441 y  $p = ,059$ ) y vive en un entorno social carente de deficiencias (OR: ,125 y  $p = ,008$ ), sean amonestados o absueltos que sus compañeros con una situación personal y familiar más difícil (Tablas 3 y 4).

Probablemente las razones que llevan a los jueces a tomar

estas decisiones son de orden lógico, ya que a los menores con un entorno y una situación personal más problemáticos se les deriva hacia unos recursos que pueden posibilitar la recuperación de su proceso de socialización. Lo que es muy criticable es que estas actuaciones globales se adopten cuando el menor ya presenta un grave deterioro, puesto de manifiesto por la comisión reiterada de infracciones, algunas de ellas de gravedad.

### Comprobación de la segunda hipótesis:

Para la comprobación de la segunda hipótesis fueron tres los elementos analizados: el tiempo que tarda el procedimiento en sustanciarse, la aplicación de las distintas medidas que propone la ley y la utilización de medidas desjudicializadoras y desinstitucionalizadoras por parte de los jueces y fiscales.

#### A) ¿Cuánto tarda el procedimiento penal de menores en sustanciarse?

En cada una de las muestras se registraron las fechas de ejecución de los distintos momentos procesales. Los datos referentes a ambos periodos son similares.

El tiempo de instrucción es el que ocupa la mayor parte del procedimiento, siendo el lapso más usual el de entre siete y doce meses. Si analizamos el ámbito temporal del expediente desde que es incoado hasta que recibe una decisión judicial tenemos que el tiempo que transcurre más usualmente está entre siete y quince meses. Por último, las figuras 1 y 2 muestran el tiempo que pasa desde que el menor comete la infracción hasta que es dictada la decisión judicial, que son los momentos más significativos para el joven dentro de todo el contexto procedimental. Los porcentajes nos indican que el periodo que el menor infractor está pendiente de recibir una respuesta social formal tras la comisión de un delito o

falta se comprende usualmente entre los diez y los dieciocho meses, e incluso hay bastantes menores que tienen que esperar más de dos años para ver resuelto su expediente.

## B) Aplicación de las diferentes medidas sancionadoras

Uno de los elementos que reflejan el contenido educativo de la respuesta penal a los menores es el hecho de que los jueces puedan acordar medidas sancionadoras de distinto carácter y contenido, de manera que se adapten a las necesidades particulares de cada menor.

En el periodo 1998-2000, de los nueve tipos de medidas previstas por la L.O. 4/92, sólo cuatro fueron propuestas por los fiscales y acordadas por los diversos jueces: amonestación, prestación de servicios en beneficio de la comunidad, libertad vigilada e internamiento. Las restantes medidas fueron aplicadas en contadas ocasiones.

En el periodo 2001-2002 este panorama va empezando a cambiar tímidamente. El ministerio fiscal solicitó la imposición de diez tipos distintos de medidas: las cuatro que ya venían siendo aplicadas y tareas socio-educativas, convivencia con otra persona o grupo educativo, permanencia de fin de semana en un centro o en el domicilio del menor, asistencia a centro de día, internamiento terapéutico y privación del permiso de conducir.

Posteriormente los jueces impusieron todos estos tipos de sanciones, excepto la convivencia con otra persona o grupo educativo. Es verdad que medidas como asistencia al centro de día, permanencia de fin de semana en el domicilio o privación del permiso de conducir se acordaron en muy pocas ocasiones, pero su presencia muestra que son tenidas en cuenta por los operadores jurídicos y que la Administración ha comenzado a poner en marcha los mecanismos para que puedan ser efectivamente aplicadas.

## C) Aplicación de medidas desjudicializadoras y desinstitucionalizadoras

Estas medidas pueden ser adoptadas por fiscales y jueces en diversos momentos procesales al amparo del principio de oportunidad. Los expedientes estudiados aportan la siguiente información: las decisiones desjudicializadoras se toman en su mayor parte por los fiscales cuando deciden no incoar o sobreseer un expediente. Una vez que el procedimiento se ha iniciado estas medidas se aplican en pocas ocasiones, un 13,2% en la muestra de la L.O. 4/92, descendiendo hasta el 8,3% en la de la L.O. 5/00. Normalmente estas decisiones se tomaron en relación a menores primarios y con condiciones sociales favora-

bles: una situación personal normalizada, sin problemas familiares o en su entorno social. Pero también hubo ocasiones en que esto no fue así. Sólo en un caso se reparó el daño causado a la víctima y en cuatro ocasiones (dos en cada muestra) el principio de oportunidad se aplicó para suspender la medida que estaba en curso.

La conclusión a la que se llega tras la descripción de los puntos relativos a la naturaleza educativa del procedimiento es que la segunda hipótesis de investigación queda confirmada parcialmente. Mientras que las medidas desjudicializadoras y desinstitucionalizadoras se están aplicando tímidamente, al igual que el amplio abanico de medidas sancionadoras que ofrece la ley, el tiempo transcurrido en la resolución del procedimiento es tan

Tabla 1. Variables predictoras del internamiento en la muestra L.O. 4/1992

Internamiento	B	E.T.	Wald	gl	Sig.	O.R.
Reincidencia	1,419	,805	3,107	1	,078	4,134
Est. Familiar	2,280	,886	6,623	1	,010	9,777
Constante	-4,237	,773	30,047	1	,000	,014

Tabla 2. Variables predictoras del internamiento en la muestra L.O. 5/2000

Internamiento	B	E.T.	Wald	gl	Sig.	O.R.
Sit. escolar	1,070	,677	2,500	1	,014	2,915
Personalidad	,814	,396	4,222	1	,040	2,258
Infracción	,762	,444	2,950	1	,086	2,114
Reincidencia	2,184	,470	21,626	1	,000	8,883
Constante	-4,195	,765	30,069	1	,000	,015

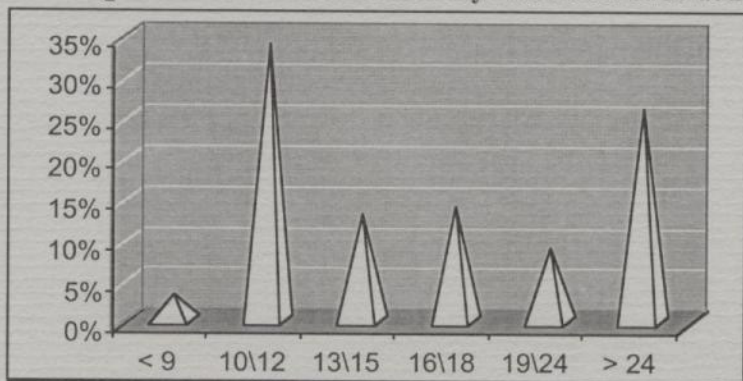
Tabla 3. Variables predictoras de la absolución o amonestación en la muestra L.O. 4/1992

	B	E.T.	Wald	gl	Sig.	O.R.
Sit. escolar	-,781	,449	3,030	1	,082	,458
Estr. familiar	-1,338	,685	3,822	1	,051	,262
Economía	-,820	,435	3,556	1	,059	,441
Infracción	-,782	,415	3,556	1	,059	,457
Constante	1,070	,461	5,397	1	,020	2,915

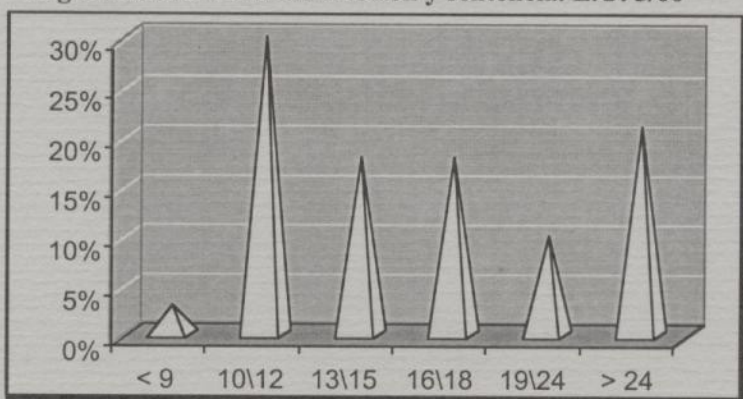
Tabla 4. Variables predictoras de la absolución o la monestación en la muestra L.O. 5/2000

	B	E.T.	Wald	gl	Sig.	O.R.
Edad	1,290	,591	4,760	1	,029	3,632
Entorno social	-2,080	,779	7,130	1	,008	,125
Infracción	-,820	,390	4,418	1	,036	,441
Reincidencia	-1,470	,506	8,444	1	,004	,230
Constante	-8,495	20,204	,177	1	,674	,000

**Figura 1: Meses entre infracción y resolución. L.O. 4/92**



**Figura 2: Meses entre infracción y sentencia. L.O. 5/00**



amplio que hace desaparecer todo el potencial educativo que se podría haber alcanzado, haciendo prevalecer el carácter aflictivo del proceso penal.

### Propuestas

Los resultados obtenidos nos llevan a proponer posibles actuaciones que mejoren las principales disfunciones encontradas en este proceso.

Como ha quedado demostrado, las medidas de internamiento se imponen a los menores con peores circunstancias socio-familiares con el fin de frenar su deficiente proceso de socialización. Sin embargo, esta intervención aislada se convertirá en una solución estigmatizante y potenciadora del conflicto social latente si no se engloba en una política preventiva y de mejora de los problemas juveniles.

Aunque de todos es sabido que una política preventiva

tiene que ser consustancial a la intervención del Derecho Penal, la propuesta generalizada de mejora de las acciones sociales, educativas y económicas puede quedar vacía de contenido por su falta de concreción. Los datos de este estudio nos van a permitir proponer medidas preventivas concretas:

La información que se ha extraído de manera concluyente es que la inmensa mayoría de los jóvenes infractores sufren fracaso escolar: retraso, no asistencia a clase, conducta disruptiva en el aula, etc.

Así, consideramos que una eficaz acción preventiva del fracaso escolar es el mejor instrumento para lograr que los menores, especialmente aquellos con una peor situación social, no se conviertan en infractores reincidentes llegando a ser objeto de una medida de internamiento. El sistema escolar ha de desarrollar intervenciones susceptibles

de una gestión evaluada y de adaptación permanente, con respuestas acordes a las distintas realidades sociales y personales de los alumnos. Es aquí donde la respuesta ha de ser individualizada, para no facilitar la primera experiencia de fracaso y exclusión en la vida del menor.

En el caso del tiempo tan elevado que necesita el proceso para sustanciarse, las medidas de mejora pasan por la dotación de más medios materiales y personales a la administración de justicia de menores y especialmente a las fiscalías y a los equipos técnicos, agencias donde más se demora el procedimiento. Además, consideramos que ayudaría a agilizar este proceso penal:

- acudir a la mediación y reparación que la ley propone, en el mayor número de casos posible; además del contenido altamente educativo y responsabilizador que tienen estas acciones, al proponerse al inicio del expediente evita todos los trámites posteriores;

- no realizar el informe técnico en el caso de que la infracción cometida sea una falta y el menor no sea reincidente, dado que la entrevista con el fiscal ya va a revelar las circunstancias familiares y personales más importantes del menor;

- introducir la posibilidad de que el fiscal y el abogado se entrevisten antes de realizar el escrito de alegaciones y, de que en presencia del menor, estudien la posibilidad de llegar a un acuerdo. Como se ha visto, las sentencias de conformidad son muy superiores numéricamente, por lo que sólo se tendría que celebrar la audiencia en pocos casos, lo que aceleraría enormemente los trámites.

Por último, la efectiva aplicación del amplio abanico de medidas que ofrece la ley tiene que contar con la disposición real de medios para su puesta en práctica; así, si la ley contempla la asistencia a un centro de día, éste ha de existir en cada zona urbana y rural ofreciendo los servicios adecuados.